



VISTOS:

El Memorando N° D000745-2024-COFOPRI-PP del 07 de mayo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública; Memorando N° D003031-2024-COFOPRI-SCAL de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por la Subdirección de Calificación, Informe N° D000150-2024-COFOPRI-OZARE, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Oficina Zonal de Arequipa, la Sentencia N° 14-2024 del 02 de febrero del 2024, Resolución N° 42 del 09 de abril del 2024, recaída en el Expediente N° 05289-2018-8-0401-JR-PE-02; el Informe N° D000428-2024-COFOPRI-OAJ del 12 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado con el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, mediante memorando de vistos emitido por la Procuraduría Pública, el cual traslada la sentencia N° 14-2024 del 02 de febrero del 2024, consentida mediante Resolución N° 42 del 09 de abril del 2024, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaro como autor a Yessica Marisol Miranda Lima y a Susana Baltazar Butron Tejada, Ricardo Salomón Becerra Llaza y Naldy Alicia Tohalino Cárdenas de Polanco a título de cómplices primarios, todos ellos por el delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Falsa Declaración en procedimiento administrativo en agravio de Jesús Ccasa Cahua y el Estado representada por COFOPRI;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe de vistos, opina que lo señalado en el considerando anterior, causa agravio al interés público al contravenir normas de orden público, referido a un procedimiento preestablecido, que obliga a la entidad a actuar dentro del marco de juridicidad; por lo que, ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 4) del artículo 10 del Texto Único Ordenado



de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la LPAG”);

Que, considerando que la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es establecer un régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, se faculta a las entidades públicas a impugnar cualquier actuación administrativa que adolezca de vicios, por ser contrarios al ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión, en el sentido que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 14-2024 del 02 de febrero del 2024, consentida mediante Resolución N° 42 del 09 de abril del 2024, recaída en el Expediente N° 05289-2018-8-0401-JR-PE-02;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 de “el TUO de la LPAG” establece que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo **de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme (...)*”; en consecuencia, la Resolución N° 42 del 09 de abril del 2024, que declara consentida la sentencia N° 14-2024 del 02 de febrero del 2024, fue notificada con fecha 10 de abril del 2024, el plazo para declarar la nulidad de oficio prescribiría el 10 de abril del 2026.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, no pudiendo dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución;

Que, por consiguiente, al amparo de los dispositivos legales expuestos, y a lo señalado en el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario declarar la nulidad del Título de Propiedad otorgado el 12 de junio del 2017 a favor de Yessica Marizol Miranda Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 803; Leyes Nros 27046 y 28923; los Decretos Supremos Nros 017-93-JUS, 025-2007-VIVIENDA y 004-2019-JUS; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del título de propiedad del Lote 13, de la manzana C, del Asentamiento Humano Asociación Pro Vivienda Los Balcones de Chilina, distrito Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, otorgado el 12 de junio del 2017 a favor de Yessica Marizol Miranda Lima, signado con código de predio **P06087629**; debiendo retrotraerse el procedimiento de formalización individual hasta la etapa del empadronamiento.



Artículo 2.- Disponer que, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la Oficina Zonal Arequipa, así como a la señora Yessica Marizol Miranda Lima.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Zonal Arequipa gestione la inscripción registral de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ANIBAL MARTIN SOTO FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO – COFOPRI